

1. DISPOSICIONES GENERALES

AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

Exposición pública del acuerdo de establecimiento de Tasa y aprobación de la Ordenanza reguladora de la Prestación del Servicio de Celebración del Matrimonio Civil y de la Tasa por Prestación del Servicio.

Transcurrido sin reclamaciones el plazo de exposición pública del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno de San Vicente de la Barquera, en sesión ordinaria celebrada el 30 de octubre de 2007, relativo al establecimiento de la Tasa por Prestación del Servicio de Celebración del Matrimonio Civil y la aprobación de la Ordenanza reguladora de la Prestación del Servicio de Celebración del Matrimonio Civil, se procede a la publicación del texto íntegro de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.4 del Texto Refundido de la LRHL, aprobado por R.D. 2/2004 de 5 de marzo.

"ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO CIVIL Y DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO CIVIL

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

De conformidad con los artículos 49 y 51 del Código Civil y al amparo de los artículos 106 de la Ley /1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; los artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales; el Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera establece la presente Ordenanza reguladora de la Prestación del Servicio de Matrimonio Civil y de la Tasa por la Prestación del Servicio de Celebración de Matrimonio Civil en las dependencias municipales.

Artículo 2.- Objeto de la Ordenanza.

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de la prestación del servicio de celebración del matrimonio civil, en dependencias municipales del Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera, por el alcalde o persona en quien delegue, así como de la Tasa por la prestación de dicho servicio.

TÍTULO I

ACTO DE CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO CIVIL

Artículo 3.- Solicitud de celebración del matrimonio.

1. Las solicitudes de celebración del matrimonio civil irán dirigidas al excelentísimo señor alcalde de San Vicente de la Barquera y se presentarán directamente en el Registro General del Ayuntamiento o bien por medio de cualquiera de las formas previstas por la Ley 30/1992. Las solicitudes deberán presentarse con una antelación mínima de un mes a la fecha de celebración.

2. Las solicitudes que se formulen deberán contener:

a) Nombre, apellidos, domicilio e identificación de los interesados (DNI, pasaporte, tarjeta de residencia), y en su caso de la persona que los represente, así como la identificación del medio preferente o lugar que se señale a efectos de notificación. Si la solicitud la presenta un representante de los interesados, tal circunstancia deberá acreditarse por cualquier medio válido en Derecho, o mediante declaración en comparecencia personal de los interesados, no admitiéndose ninguna solicitud sin tal extremo.

b) Nombre, apellidos e identificación de dos testigos mayores de edad.

c) Indicar en la solicitud la hora, el día y año en que se desea celebrar el matrimonio.

d) Lugar y fecha de la solicitud.

e) Firma del solicitante o solicitantes.

f) Certificado de empadronamiento, en el caso del supuesto regulado en el artículo 57 del Código Civil (ninguno de los cónyuges tengan la condición de residentes en este Ayuntamiento).

Artículo 4. Autorización del matrimonio.

Los matrimonios civiles que se celebren serán autorizados por el Alcalde o miembro de la Corporación en quien delegue, mediante decreto singular para cada acto concreto.

Artículo 5. Lugar y fecha de la celebración.

1 La fecha y hora de celebración del matrimonio civil será fijado por el alcalde o concejal en quien delegue, determinando el lugar de la celebración del mismo. Con carácter general la celebración del matrimonio se realizará en el Palacio Corro, sede del Ayuntamiento, de lunes a sábado.

2. En caso de que el Ayuntamiento, de forma inevitable, precise la utilización de las dependencias que se fijaron para la celebración del matrimonio para cualquier otro evento, se reserva la posibilidad de resolver la cesión del local y fijar otro lugar distinto. Tal resolución será motivada y notificada al interesado con la antelación suficiente, procediéndose por parte del Ayuntamiento a la devolución de las cantidades que se hubieren ingresado si el interesado no estuviera conforme con el nuevo lugar.

Artículo 6. Asistencia al alcalde o a su delegado.

1. En el acto de celebración del matrimonio civil estará presente un empleado del Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera, que procederá a asistir al alcalde o concejal delegado en el acto solemne de celebración del matrimonio civil.

2. Una copia de las actas que se extiendan quedará en poder del Ayuntamiento, que posteriormente procederá a su archivo y custodia en los archivos municipales, y otra se remitirá al Registro Civil competente.

Artículo 7. Obligaciones.

1. Los contrayentes y demás asistentes a la ceremonia deberán abstenerse de realizar en el interior del Palacio cualquier acto que pueda suponer deterioro o menoscabo de las dependencias. Los desperfectos que pudieran ocasionar los asistentes correrán a cargo de los contrayentes en caso de no poderse identificar al autor o autores del los mismos.

Artículo 8. Derechos.

1. El salón en que se celebre el acto estará adecuado a la solemnidad del mismo. No obstante, cuando deseen los contrayentes ornamento o acondicionamiento especial deberán hacerlo saber al responsable municipal con la antelación suficiente para que este resuelva lo que proceda, respetando, en todo caso, la armonía y características del lugar y corriendo a su cargo los gastos que con este motivo se produzcan. Los servicios complementarios para la celebración del acto, los aportará el interesado e irán a su cargo, no obstante la supervisión de los mismos por el Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera.

2. Se permite la realización de fotografías y grabaciones durante el acto de celebración del matrimonio en el salón que se destine a tal fin, siempre que con ello no se entorpezca el normal desarrollo de la celebración.

TÍTULO II

TASA POR EL SERVICIO DE MATRIMONIO CIVIL

Artículo 9. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la prestación del servicio de celebración del matrimonio civil en dependencias municipales ante el alcalde-presidente o autoridad en quien delegue.

Artículo 10. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas que soliciten la celebración del matrimonio o a quienes se preste el servicio de matrimonio civil, para cuya celebración se haya iniciado el expediente.

Artículo 11. Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando sea presentada la solicitud por el interesado para la celebración del matrimonio civil.

Artículo 12. Exenciones.

Se prestarán con carácter de gratuidad los servicios de celebración de matrimonios civiles que en su caso determinen los Servicios Sociales del Ayuntamiento, a solicitud de los interesados, en aquellos casos que concurren circunstancias económicas o sociales que así lo aconsejen.

Artículo 13. Cuota tributaria.

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

- a) Matrimonios celebrados de lunes a viernes no festivos: 60 euros.
- b) Matrimonios celebrados los sábados o festivos: 88 euros.

Artículo 14. Reducciones de las cuotas.

Cuando cualquiera de los cónyuges estuviera empadronado en el municipio de San Vicente de la Barquera, los sujetos pasivos gozarán de una reducción del 50% de las cuotas establecidas en el artículo anterior.

Artículo 15. Gestión.

La liquidación de la Tasa se aprobará por el alcalde en el mismo Decreto en el que se autorice el matrimonio.

Artículo 16. Devoluciones.

Cuando por causas no imputables a los sujetos pasivos, el servicio público no se prestase, se procederá a la devolución de la Tasa pagada.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria."

San Vicente de la Barquera, 24 de diciembre de 2007.—El alcalde, Julián Vélez González.

07/17100

AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

Información pública de la aprobación definitiva de modificación de diversas Ordenanzas.

Transcurrido sin reclamaciones el plazo de exposición pública de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento Pleno de San Vicente de la Barquera, en sesión ordinaria celebrada el 30 de octubre de 2007, relativos a la modificación de diversas Ordenanzas Fiscales, se procede a la publicación de las modificaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.4 del Texto Refundido de la LRHL, aprobado por R.D. 2/2004 de 5 de marzo.

ORDENANZA Nº 1**REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES**

Modificar el apartado número 2, del artículo 12, CUOTA TRIBUTARIA, cuyo texto queda redactado como sigue:

"2. De conformidad con lo señalado en el artículo 72 del R.D. Legislativo 2/2004, este Ayuntamiento aplicará los siguientes tipos de gravamen:

- a) A los bienes de naturaleza urbana 0,57%
- b) A los bienes de naturaleza rústica 0,66%
- c) A los bienes inmuebles de características especiales 0,60%".

**ORDENANZA Nº 3
REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS
DE TRACCIÓN MECÁNICA**

Modificar el artículo número 5, CUOTA, cuyo texto queda redactado como sigue:

Artículo 5º. El Impuesto se exigirá con arreglo a las cuotas del siguiente cuadro de tarifas:

POTENCIA Y CLASE DE VEHÍCULOS	CUOTA EUROS
A) Turismos:	
De menos de 8 caballos fiscales	17,79
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	48,05
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales.	101,44
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	126,35
De 20 caballos fiscales en adelante	157,92
B) Autobuses:	
De menos de 21 plazas	117,45
De 21 a 50 plazas	167,28
De más de 50 plazas	209,10
C) Camiones:	
De menos de 1.000 kg de carga útil	59,61
De 1.000 a 2.999 kg de carga útil	117,45
De 3.000 a 9.999 kg de carga útil	167,28
De más de 9.999 kg de carga útil	209,10
D) Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales	24,91
De 16 a 25 caballos fiscales	39,16
De más de 25 caballos fiscales	117,45
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica.	
De menos de 1.000 Kg y más de 750 Kg de carga útil	24,91
De 1.000 a 2.999 Kg de carga útil	39,16
De más de 2.999 Kg de carga útil	117,45
F) Otros vehículos:	
Ciclomotores	6,23
Motocicletas hasta 125 c.c.	6,23
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c.	10,67
Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c.	21,36
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c.	42,71
Motocicletas de más de 1.000 c.c.	85,42

ORDENANZA FISCAL Nº 5**REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO
DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA**

Modificar el artículo 6º, CUOTA TRIBUTARIA, cuyo texto queda redactado como sigue:

Artículo 6º. La cuota del Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo que corresponda al período en que se ha producido el incremento de valor, según el siguiente cuadro:

PERÍODO	TIPO
Hasta cinco años	27%
Hasta diez años	27%
Hasta quince años	27%
Hasta veinte años	27%."

Suprimir el párrafo segundo del apartado 3 del artículo 3 EXENCIONES Y BONIFICACIONES, ya que su texto por error fue insertado en la última modificación de la Ordenanza. El texto que se suprime se expresa literalmente a continuación:

"Si los bienes cuya transmisión dio lugar a la referida bonificación fuesen enajenados dentro de los cinco años siguientes a la fecha de la fusión o escisión, el importe de dicha bonificación deberá ser satisfecho al Ayuntamiento, sin perjuicio del pago del Impuesto que corresponda por la citada enajenación. Tal obligación recaerá sobre la persona o entidad que adquirió los bienes a consecuencia de la operación de fusión o escisión."